



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-35714039-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 2 de Junio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-26702830- -APN-ATMP#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-636-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y acta aclaratoria obrantes en las páginas 5/7 del IF-2020-26704703-APN-ATMP#MPYT del expediente de referencia e IF-2020-30289089-APNATMP#MPYT del EX-2020-30287839- -APN-ATMP#MPYT, que tramita conjuntamente con el del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **902/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.02 12:18:54 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.02 12:18:54 -03:00

ACUERDO DE CRISIS POR FUERZA MAYOR
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO

En la ciudad de Mar del Plata, a los 15 días del mes de Abril de 2020, entre la SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, (en adelante EL SOIP), representada por su Secretaria General la Sra. CRISTINA LEDESMA, constituyendo domicilio en la calle 12 de Octubre 4425, de la ciudad de Mar del Plata y las empresas representadas en este acto por la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA que figuran en el Anexo que se adjunta al presente y que forma parte integrante de este acuerdo, en adelante CAIPA, representada en este acto por su apoderada, la Dra. GADEA EUGENIA RIVERA, constituyendo domicilio legal en calle Olavarría 2938. 3er. Piso, Oficinas A y B, de la ciudad de Mar del Plata, convienen para el personal bajo relación de dependencia de las empresas indicadas, comprendidos dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 161/75 y/o 506/07, acordar lo siguiente, a saber:

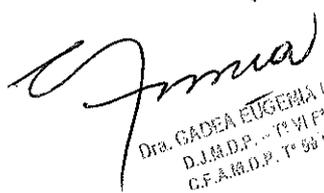
Primero: Que con fecha 11 de marzo de 2020 la OMS elevó a Pandemia la calificación del brote de COVID-19 (Coronavirus) y, como consecuencia de ello, el Gobierno Nacional dictó los DNU N° 260/2020, 297/2020, 325/2020 y 355/2020 y resoluciones y disposiciones complementarias dictadas en consecuencia, las que han generado la paralización de prácticamente toda la actividad comercial.

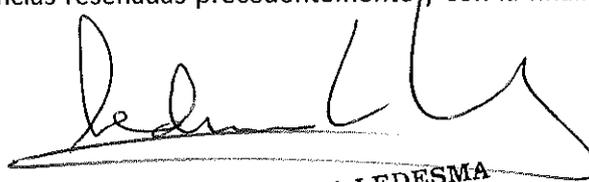
En este sentido, ambas partes son conscientes que como consecuencia de la pandemia indicada se han producido una importante disminución de los precios de los productos elaborados por la industria pesquera, sumado a ello, una grave disminución de la demanda de los mercados internacionales de dichos productos, y el hecho que como consecuencia de la gravedad de la pandemia, ha sido necesario elaborar protocolos para el funcionamiento de los buques pesqueros y de las plantas en tierra, lo que ha motivado una paralización de la flota pesquera hasta fines del mes de marzo de 2020. Además, debe destacarse la dificultad para poder realizar todas las operaciones que se le ha presentado a la industria pesquera, originada en restricciones impuestas en la operatoria por la Prefectura Naval Argentina, la Administración Nacional de Aduanas, y otras reparticiones relacionadas con la industria, todo ello, como consecuencia de la innumerable cantidad de normas que se han dictado con motivo de la emergencia y la incertidumbre que afecto a toda la población en la implementación de las medidas dictadas, lo que afecto en grado importante, además de la operatoria, la exportación, la facturación y los ingresos de las empresas indicadas.

Que ambas partes entienden que esta situación no es propia del riesgo empresario de la actividad y, por tanto, LAS EMPRESAS se encuentra en una situación de extrema emergencia.

Que ante el contexto actual, puede advertirse que existe peligro cierto que LAS EMPRESAS se encuentre imposibilitada de afrontar el pago de salarios en tiempo y forma, tornándose inviable la actividad y por lo tanto, con el riesgo cierto y concreto de pérdida masiva de fuentes de trabajo.

Segundo: Ante las circunstancias reseñadas precedentemente y con la finalidad de mantener


Dra. GADEA EUGENIA RIVERA
D.J.M.D.P. - T° VI P° 115
C.F.A.M.D.P. T° 50 P° 106


CRISTINA LEDESMA
SECRETARIA GENERAL
S.O.I.P.

las fuentes de trabajo y el poder adquisitivo de los trabajadores, y en los términos de lo normado por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, ambas partes ACUERDAN, en relación a los trabajadores bajo relación de dependencia de las empresas que se indican en el listado adjunto:

1.- Que para los trabajadores que a pesar del aislamiento social, preventivo y obligatorio se encuentren prestando tareas, se acuerda una asignación no remunerativa del salario que por todo concepto le hubiera correspondido a cada trabajador convenionado por sus labores durante dicho periodo.

La asignación que percibirá cada trabajador será en función de la jornada que realice y de acuerdo a los valores establecidos en los convenios colectivos que puedan corresponder, según el caso.

Que la asignación no remunerativa que se establece en el presente inciso será abonada en relación de los haberes de Abril y Mayo de 2020, debiendo tenerse en cuenta en la liquidación respectiva, la base mínima a que hace referencia la Res. ANSES 76/20. En el supuesto caso que la situación de emergencia sanitaria se prolongare, se prolongará el período acordado para la liquidación de la forma establecida

2.- Que para los trabajadores que se encuentran excluidos de la prestación de servicios, los importes que le correspondan serán liquidados en forma no remunerativa en los meses de Abril y Mayo de 2020, debiendo tenerse en cuenta en la liquidación respectiva, la base mínima a que hace referencia la Res. ANSES 76/20. En el supuesto caso que la situación de emergencia sanitaria se prolongare, se prolongará el período acordado para la liquidación de la forma establecida.

3.- Que las partes acuerdan que los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social que pueda corresponder, como así también el aporte sindical para el caso de los obreros asociados al SOIP, será retenido y abonado en la forma y condiciones de ley, sobre la totalidad de los importes que se liquidan al trabajador, sean estos REMUNERATIVOS o NO REMUNERATIVOS.

4.- A expreso pedido de EL SINDICATO, Las PARTES, acuerdan que LAS EMPRESAS, por el período establecido en el presente acuerdo, se abstendrá de despedir, suspender, reducir salarios y/o adoptar cualquier medida en perjuicio de los trabajadores encuadrados en los CCT 161/75 y 506/07 con fundamento en la situación detallada anteriormente, a fin de preservar la fuente de trabajo del universo de trabajadores del SOIP dependientes de LAS EMPRESAS. Tal compromiso se extiende por el lapso del mes de Abril y Mayo del corriente año.

5.- Ambas partes acuerdan para el caso de incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones asumidas en el punto anterior, quedará sin efecto alguno el acuerdo arribado.

Tercera: Ambas partes manifiestan que se encuentran en permanente contacto, manteniendo reuniones y/o conferencias telefónicas periódicas, con el objeto de analizar el transcurso de esta crisis, sus implicancias y métodos que permitan la mejor prestación dineraria posible para los trabajadores, por lo que ratifican su compromiso de realizar todos aquellos esfuerzos a fin

de equilibrar los derechos e intereses que se ven afectados de los trabajadores y de las empresas.

Cuarto: Las empresas representadas por CAIPA adjuntan al presente una nota ratificando lo acuerdo por la misma y su adhesión al presente acuerdo. El SOIP y CAIPA podrán acordar la incorporación al presente acuerdo de nuevas empresas, para lo cual las mismas podrán presentarse ante esta Delegación Regional, para indicar a cuál o cuáles empresas se extenderá el presente acuerdo, conjuntamente con una nota de adhesión de la o las empresas a incorporar a este acuerdo.

Quinto: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, conforme se ha homologado en un caso similar mediante la RESOL-220-373-APN-ST#MT, dictada en el EXP-2020-24269323-APN-DGDM#MPYT CRISIS. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en los arts. 959, 1.021, 1.061, 2.651, cctes. y sgtes. Del Código Civil y Comercial.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CRISTINA LEDESMA
SECRETARIA GENERAL
S.O.I.P.

Dva. GADEA EUSEBIA
D.J.M.D.P. - T.V.P. 115
C.F.A.R.D.P. T° 92 F° 166

Mar del Plata, Mayo 5 de 2020.-

Sra. Directora Nacional de
Relaciones y Regulaciones del Trabajo

PRESENTE

Ref. EX-2020-26702830-APN-ATMP#MPYT

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a la Sra. Directora Nacional, en relación al dictamen 942-ES producido en este expediente, para aclarar, conforme se solicita en dicho dictamen lo referido al apartado 1, del Art. 2, del acuerdo arribado entre las partes en el procedimiento de crisis promovido por las mismas.

Como se ha indicado en la presentación realizada, la grave situación originada por la pandemia decretada, sumada a ello los hechos que se relatan en el segundo párrafo del artículo primero de la presentación realizada, llevaron a las partes a realizar el acuerdo presentado, visto que la actividad pesquera fue declarada como actividad esencial por el Art. 6, inciso 12, del Dto. 297/20 y teniendo en consideración que la Res. 219/20 estableció en su Art. 2do. que "Los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en las actividades descriptas en el artículo 6 del DCNU-2020-297-APN-PTE y sus reglamentaciones, serán considerados "personal esencial" en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207 de fecha 16 de Marzo de 2020", atento que la misma Res. 219/20, indicaba que "**La continuidad de tales actividades en estas circunstancias constituye una exigencia excepcional de la economía nacional (artículo 203, Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744, T.O. 1976 y sus modificatorias)**"-

El mismo se realizó para dar continuidad a la industria declarada esencial y, para mantener la posibilidad de que el personal pudiera realizar sus tareas y percibir sus salarios, durante los meses de Abril y Mayo, ya que de otra manera, atento la grave situación del sector, podría quedar en garantía horaria, lo que significaría una importante disminución de sus ingresos.

Para demostrar la grave situación del sector pesquero, se adjunta a esta presentación informe realizado por INTERCAMARAS PESQUERAS sobre el IMPACTO DE LA PANDEMIA - COVID.19- SOBRE EL SECTOR PESQUERO ABRIL DE 2020.

Tal como indica el Dictamen 942-ES mencionado, atento el reconocimiento de la entidad gremial de la situación que afecta a las empresas, las partes acordaron que para el período comprendido entre los meses de Abril y Mayo de 2020, las empresas no suspenderían ni despedirían a su personal y, durante ese período, los trabajadores que prestaren servicios percibirían sus remuneraciones como

1

IF-2020-30289089-APN-ATMP#MPYT

no remunerativas, ello, con la finalidad de lograr un mejor ingreso para los trabajadores y un menor costo para la empresa, tratando de esa forma de posibilitar que, ante la grave disminución de precios y demanda que tiene el sector, el costo de producción pueda ser afrontado por las mismas.

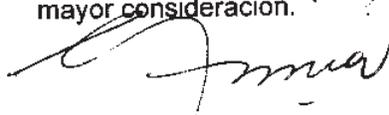
Debe por otra parte destacarse y esa situación ha sido especialmente tenida en cuenta por las partes, que el Dto.332/20 ha excluido a las empresas que el Dto.297/20 ha declarado esenciales, de los beneficios que otorga el mismo, lo que significa que el sector pesquero, a pesar de la grave situación que origina la pandemia y la situación que presenta el sector, NO HA RECIBIDO NINGUN TIPO DE AYUDAS DEL SECTOR OFICIAL.

En esa situación, estando acreditada la situación de crisis del sector conforme lo ha reconocido el Dictamen, las partes vienen a ACLARAR que, en el marco del procedimiento establecido por los Arts. 98 a 105, de la Ley Nacional de Empleo, se homologue el acuerdo arribado por las partes para los meses de Abril y Mayo de 2020, que consiste en que los salarios correspondientes al personal que preste servicios se abonen como NO remunerativos durante ese período, sin perjuicio del cumplimiento de los aportes mínimos establecidos por la Res. 76/20, del ANSES, y que los aportes que correspondan a la ley 26.660 y 26.661, se realicen sobre la totalidad de los importes devengados por los trabajadores, con el compromiso de las empresas de no suspender ni despedir al personal comprendido en este acuerdo, durante ese período.

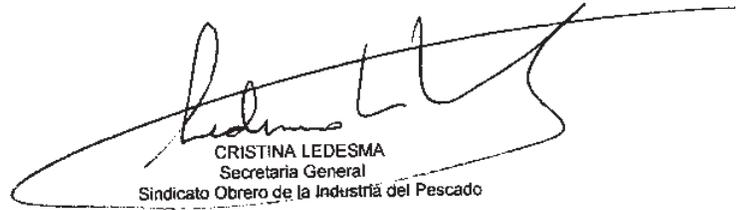
Destacamos que el Art- 4, del Dto. 633/18, faculta a Ministerio para homologar acuerdos no remunerativos en los supuestos contemplados por el procedimiento instituido en los Arts. 98 a 105 inclusive de la Ley Nacional de Empleo, como se da en el caso que motiva el acuerdo celebrado entre las partes, ya que el mismo tiende a preservar el empleo en unidades productivas afectadas por una situación de crisis y cuya actividad constituye una exigencia excepcional de la economía nacional (Res. 219/20 MTEySS).

Por último y en relación al personal que está excluido de la prestación de servicios conforme la Res. 207/20, se homologue el acuerdo arribado en la forma presentada, en el sentido que los importes que le puedan corresponder se abonen como no remunerativos por ese período, tal como lo autoriza el Art. 223 bis de la LCT, respetando en todos los casos, también en este supuesto, los aportes mínimos a que hace referencia la Res. 76/20 del ANSES y realizando los aportes y contribuciones que correspondan a la ley 26.660 y 26.661, sobre la totalidad de los importes devengados por los trabajadores durante ese período.

Sin otro particular saludan a la Sra. Directora Nacional, con su mayor consideración.



Gadea Eugenia Rivera
Apoderada
CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA



CRISTINA LEDESMA
Secretaria General
Sindicato Obrero de la Industria del Pescado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 636-20 acu 902-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.